

## MINISTERIO DE CULTURA

**9335** *ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, la plaza de toros de Málaga.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la plaza de toros de Málaga.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico, de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, con fecha 12 de mayo de 1980.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada plaza de toros de Málaga reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la plaza de toros de Málaga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**9336** *ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, el castillo de El Padul (Granada).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del castillo de El Padul (Granada).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local.

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Padul ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 27 de julio de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado castillo de El Padul (Granada) reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de El Padul, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el castillo de El Padul (Granada).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**9337**

*ORDEN de 18 de febrero de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de San Pedro de Alcántara (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en San Pedro de Alcántara (Málaga);

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de San Pedro de Alcántara (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**9338**

*ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la investigación y recuperación del patrimonio folklórico-artístico español en sus aspectos musical y literario-musical.*

Ilmos. Sres.: Uno de los aspectos más importantes del patrimonio cultural de España es el relativo a las manifestaciones de nuestro folklore, que en su vertiente musical y literaria constituye uno de los tesoros más preciados por su inmensa variedad y riqueza.

La labor que en este sentido se ha venido realizando, con indudable eficacia, por parte de determinadas personas e instituciones no resulta suficiente para lograr construir el definitivo inventario sobre este tema, ya que existen muchas manifestaciones de la inspiración popular española cuyo conocimiento y valoración resulta de difícil acceso por tratarse de creaciones todavía inéditas y se encuentran, además en situación de posible e inminente desaparición.

Consciente de ello, el Ministerio de Cultura se propone conceder unas ayudas con el fin de facilitar la tarea que muchos estudiosos tienen ya iniciada, así como despertar la vocación investigadora en el ámbito de nuestro patrimonio folklórico-artístico. Al mismo tiempo ello contribuirá a la tarea de protección y defensa de unas formas de expresión popular que se encuentran especialmente amenazadas por la progresiva pérdida de su propia identidad, como consecuencia de la inevitable uniformidad que imponen el desarrollo de la sociedad actual.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan para el año 1981 cuatro ayudas a la investigación para trabajos originales e inéditos que versarán sobre temas musicales o literario-musicales del folklore español, en general, o en cualquiera de sus manifestaciones regionales.

Art. 2.º El importe total de las ayudas será de 2.000.000 de pesetas, siendo la cuantía de cada ayuda de 500.000 pesetas.

Art. 3.º Podrán optar a estas ayudas todos los españoles residentes en España, quienes presentarán por duplicado en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura o en el Registro General del Departamento, los siguientes documentos:

a) Una instancia dirigida al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, solicitando dicha ayuda.

b) Curriculum vitae del solicitante, con indicación, en su caso, de los trabajos realizados sobre temas de carácter folklórico-artístico.

c) Memoria explicativa del estudio, investigación o trabajo que se propone realizar, expresando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma, plan de realización, así como el plazo de terminación, que no podrá exceder del día 20 de diciembre de 1981. Si se estima que el trabajo no puede concluirse antes de dicha fecha, el solicitante expondrá qué parte del trabajo se propone realizar en el período indicado.

Art. 4.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Las solicitudes serán examinadas por un Jurado seleccionador presidido por el Director general de Promoción

del Libro y de la Cinematografía y que estará integrado por los siguientes Vocales:

- Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.
- Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Barcelona.
- Un miembro del Instituto Español de Musicología del CSIC.
- Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes.
- Secretario, sin voto: El Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Actuará como Asesor del Jurado, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras.

Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas y viáticos previstos al efecto por las disposiciones vigentes.

Art. 6.º El fallo del Jurado se hará público dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de estas ayudas. El fallo del Jurado será inapelable y la concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma.

Art. 7.º El pago de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo.

Art. 8.º Los autores se comprometen a terminar el trabajo o la parte a que se hubieren comprometido dentro del plazo previsto en la Memoria. En el plazo indicado se entregarán el original y una copia, mecanografiados, paginados y encuadrados, así como, en su caso, los elementos complementarios, tales como partituras, grabaciones sonoras, etc.... que formen parte integrante de la obra realizada.

Art. 9.º Los autores conservan los derechos de propiedad sobre su trabajo. El Ministerio de Cultura podrá, a la vista del interés y nivel alcanzado por las obras realizadas, patrocinar la edición sonora de la totalidad o de determinados fragmentos de las mismas.

Art. 10. Estas ayudas se satisfarán con cargo al crédito 26-04-481 del vigente presupuesto del Ministerio de Cultura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**9339** *ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se dispone se considera urgente la tramitación del expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor de los 18 yacimientos que se relacionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Departamento, que recogen las competencias atribuidas a la Junta Superior del Tesoro Artístico en el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere urgente la tramitación del expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933, a favor de los 18 que a continuación se relacionan:

**Burgos**

Cueva de Penches. Barcina de los Montes.

**Castellón**

Yacimiento del Punt del Cid. Almenara.  
Yacimiento fenicio de Vinarragell. Burriana.  
Villa romana de Benicató. Nules.  
Recinto fortificado de «El Torrelló». Onda.  
Poblado ibérico del cerro de San José. Vall de Uxó.

**Málaga**

Yacimiento de Bezmiliana. Rincón de la Victoria.

**Murcia**

Yacimiento ibérico de Coimbra del Barranco Ancho. Jumilla.

**Navarra**

Ciudad romana de Cara. Santacara.  
Yacimiento romano de Andelos. Andión.

**Rioja**

Alfar romano de La Puebla. Arenzana de Arriba.  
Alfar romano. Bezares.  
Yacimiento de Cerro Sorbán. Calahorra.  
Yacimiento de Varea. Logroño.

**Teruel**

Poblado ibérico «Els Castellans». Cretas.  
Poblado ibérico del Cabezo de San Pedro o Torrejón de los Moros. Oliete.

**Zaragoza**

Yacimiento de Bursau. Borja.  
Yacimiento de Moncin. Borja.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**9340** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Cabezuela del Valle (Cáceres):*

Vista la propuesta formulada por los Servicios técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Cabezuela del Valle (Cáceres), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**ANEXO QUE SE CITA**

*Delimitación del conjunto histórico-artístico de Cabezuela del Valle (Cáceres)*

La delimitación del conjunto histórico-artístico de Cabezuela del Valle comprende:

Toda la ribera del río Jerte y las traseras de todo el caserío de la localidad, es decir todo el pueblo.

**9341** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Alagón (Zaragoza), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor de Alagón (Zaragoza), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alagón, que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.